

**1333-DRPP-2017.-DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las catorce horas nueve minutos del treinta de junio de dos mil diecisiete.-

**Proceso de renovación de estructuras del partido ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN en la provincia de SAN JOSÉ.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Accesibilidad Sin Exclusión celebró el once de junio de dos mil diecisiete la asamblea de la provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, sin embargo, del estudio realizado se desprende la siguiente inconsistencia:

El señor José Antonio Araya Alvarado, cédula de identidad 103200546, designado como fiscal propietario, se encuentra actualmente acreditado como presidente suplente y delegado territorial por el cantón de Moravia, de la provincia de San José, con el mismo partido, en asamblea cantonal celebrada el veintinueve de marzo de dos mil diecisiete (ver auto 1089-DRPP-2017 de las once horas cuarenta y ocho minutos del ocho de junio de dos mil diecisiete). Cabe destacar que de conformidad a la circular DRPP-003-2012 emitida por este departamento y el Código Electoral en sus artículos setenta y uno y setenta y dos, define las funciones de los fiscales, son éstas incompatibles con las funciones de cualquier otro cargo en cualquiera de las escalas de las asambleas partidarias, por lo que el partido político deberá realizar la designación faltante.

Así las cosas, se encuentra pendiente de designación del cargo de fiscal propietario. Esta inconsistencia podrá ser subsanada presentado ante esta dependencia la correspondiente carta de renuncia del señor Araya Alvarado a sus cargos a escala cantonal, con el respectivo recibido de la agrupación política, si ese es su deseo, o de lo contrario deberá el partido político realizar una nueva asamblea provincial con el fin de designar el puesto en mención. En el caso de presentar la renuncia a los

cargos ocupados en la asamblea cantonal, el partido político deberá convocar a una nueva asamblea para nombrar los puestos vacantes.

Recuérdese que para la celebración de la asamblea nacional deberán haberse completado todas las estructuras provinciales. De no hacerlo, no se autorizará la fiscalización de dicha asamblea, con fundamento en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada su notificación.- **Notifíquese.-**

**Martha Castillo Viquez**  
**Jefa Departamento de Registro**  
**de Partidos Políticos**

MCV/smm/dgv  
C.: Expediente n.º 066-2005, Partido Accesibilidad Sin Exclusión  
Ref. No.: 7165, 7243, 7525-2017